

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 14/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2017 ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente.

3 1 1	
Constancia (Número de registro
Oficio número JUR/ABA/01109/2018 de Alejandro Béco	erra 43034
Oficio número JUR/ABA/01109/2018 de Alejandro Bécca Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	

Documental recibida el dieciséis de octubre del ano en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta, del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional 157/2017 y de conformidad con los artículos 10, fracción 1 1, párrafo segundo², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando la vista ordenada en proveído de cuatro de octubre de este año, al manifestar lo que a su derecho conviene en relación con el dictamen del Ministro Alberto Pérez Dayán, Ponente en este asunto y respecto del trámite del presente/incidente de incumplimiento de sentencia.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

i. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

<u>INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 14/2018,</u> <u>DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2017</u>

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SP(B)5

EL 190CT 2018; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORGE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE PIENTA POR NECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.